

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en París, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1871

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería San Quintín, número 47, Carlos Domingo Masoret, hijo de José y Francisca, natural de Ayguamurcia, nacido en 5 de Mayo de 1883, de oficio labrador, su estado soltero, estatura 1'563 metros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada y color sano.

Caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 6 de Junio de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 1872

Con esta fecha se comunica al señor Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia lo siguiente:

Vista la comunicación de V. S. solicitando autorización para ordenar el pago de la cuenta de mobiliario y utensilio con destino á las habitaciones particulares de este Gobierno, importante 902'75 pesetas, la cual fué aprobada por esa Excm. Corporación provincial, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien conceder á V. S. la autorización que solicita.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 6 de Junio de 1905.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1873

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Los importados descubiertos que por el impuesto de consumos resultan á la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia y las dificultades no siempre justificadas que se presentan para conseguir que verifiquen ingresos en el Tesoro por dicho concepto, ponen á esta Tesorería en el caso, bien á pesar suyo, de proponer al Sr. Delegado la responsabilidad personal contra los Alcaldes y Concejales que no cumplen con el deber que les imponen los artículos 320 y 322 del reglamento del ramo.

El requerimiento que la Administración de Hacienda publica, trimestralmente en el Boletín oficial de la provincia y las circulares que por el mismo periódico, dirige esta Tesorería á los Ayuntamientos deudores, haciéndoles las observaciones necesarias para que atiendan con perseverante celo la recaudación de los impuestos, especialmente la del de consumos, pasan desapercibidos para la mayoría de los Sres. Alcaldes y Concejales, puesto que para cubrir sus compromisos con la Hacienda no tienen en cuenta que deben saldar sus descubiertos antes de terminar el último mes del trimestre, y es evidente que desconocen dichas excitaciones ó que conociéndolas hacen caso omiso de ellas, por que los que dejan transcurrir el referido plazo reglamentario sin verificar ingreso alguno no se cuidan de exponer consideraciones atendibles para librarse de aquella responsabilidad, y sólo cuando ésta la tienen ya impuesta, ó se les exige, es decir, cuando ya no hay medio hábil de oírseles es cuando aducen descargos y pruebas que manifestadas oportunamente evitarían la adopción de tales medidas y las molestias y perjuicios que se les causa.

Encarezco, pues, que este servicio se cumpla con la mayor regularidad posible, y que los Sres. Alcaldes y Concejales procuren enterarse de las disposiciones que contiene el Boletín oficial, leyéndolas por sí mismo y exigiendo se dé cuenta de ellas por el Secretario en las sesiones que celebre

el Ayuntamiento, pues esta Tesorería será inexorable con las Corporaciones que no verifiquen el ingreso de sus descubiertos de consumos en los plazos reglamentarios, y confía que en el corriente mes satisfarán cuanto adeudan por el actual año y una buena parte de sus atrasos en demostración de que se han impuesto de la presente y de que se proponen cumplirla con exactitud en lo sucesivo.

Tarragona 5 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 1874

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 29 de Mayo próximo pasado, se ha declarado la responsabilidad personal por descubiertos de consumos del año 1903 al Alcalde y Concejales que componen el Ayuntamiento de Vallmoll en virtud de expediente instruido al efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del reglamento vigente para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Tarragona 5 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 1875

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

Debiendo contratarse en pública subasta el servicio de limpieza y extracción de letrinas y pozos negros de los edificios militares de esta Plaza por el plazo de cinco años, se convoca á una primera licitación que tendrá lugar á las once del día 12 de Julio próximo en el local que ocupa esta Oficina, calle de Reding, casa sin número, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en la misma todos los días laborables, de nueve á once.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel del sello de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se inserta al pie, debiendo ir acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito previo del 5 por 100 del importe total del servicio calculado por el precio límite y exhibirse al presentarla la correspondiente cédula personal y el recibo de la con-

tribución industrial, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Tarragona 5 de Junio de 1905.—El Director, Joaquín G. Appell.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... habitante en... calle núm. ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el servicio de limpieza y extracción de letrinas y pozos negros durante el plazo de cinco años de los edificios militares de esta Plaza, se compromete á verificarlo con sujeción á dichas condiciones, abonando la cantidad de (tantas pesetas en letra y sin raspaduras ni enmiendas no salvadas) por los expresados cinco años, siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito hecho en garantía de su proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1876

EDICTO

Contribución rústica y urbana.—Primer trimestre de 1905

Don Enrique Arbós Marcó, Agente recaudador de Hacienda

Certifico: Que por débitos de dichas contribuciones correspondientes al trimestre y año expresados instruyo expediente de apremio contra D. Andrés Juncosa Martorell, en ignorado paradero, á quien le fueron embargadas:

Una tierra Masets, 69 pesetas.

Otra tierra Font viva, 30'80 pesetas.

Y una casa en este pueblo, calle Mayor, núm. 4, 750 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho D. Andrés Juncosa Martorell, en ignorado paradero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio próximo, á las diez y siete, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al

público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia, en la Gaceta de Madrid y demás medios de costumbre en la localidad.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Arbolí 24 de Mayo de 1905.—Enrique Arbós.

Núm. 1877

Don Juan Bladé Múrria, Alcalde constitucional de Rasquera,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 20 de Enero último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de Marzo del corriente año, acordó proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal.

A este efecto se previene á los propietarios, administradores ó encargados que poseen edificios ó solares en este término, la observancia de las disposiciones siguientes:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deberán acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos expresados en su encasillado.

3.ª Que consignen la verdadera riqueza de la finca.

4.ª Que por cada edificio ó solar deberán llenar una relación jurada, no pudiendo incluir varias fincas en una sola relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la relación jurada, vienen obligados á llenarla y entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

6.ª Los propietarios forasteros y precisamente todos aquellos que posean edificios dentro de los predios rústicos enclavados en este término municipal, procurarán proveerse de las relaciones juradas correspondientes, bien personalmente ó por medio de sus representantes legales, pudiendo verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se les facilitarán dichos documentos, en la condición de dejar recibo firmado por cada relación que se les entregue; y

7.ª Para aclarar dudas y facilitar cuantos datos sean posibles para la mejor realización del servicio de que se trata, podrán los contribuyentes interesados dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento para hacer las consultas que estimen necesarias, las que serán evacuadas por dicha oficina municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Rasquera á 4 de Junio de 1905.—Juan Bladé.—Por A. de la J.—R. Jaime Anguera, Secretario.

Núm. 1878

Don Esteban Martorell Roig, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Febró,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, la Corporación municipal tiene acordado proceder á la

formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

A este efecto los interesados observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Que deben acusar recibo de toda relación jurada que reciban.

2.ª Que no omitan en las relaciones que reciban detalle alguno por los conceptos que expresan los encasillados.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de las fincas, bajo las consiguientes responsabilidades por defraudación, probada que sea.

4.ª Que cada edificio ó solar ha de ser objeto de una relación, sin poder incluir varias fincas en una misma.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el día de recibida la relación jurada, vienen obligados á llenarla y entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las consiguientes responsabilidades por infracción de las anteriores prevenciones.

Febró 3 de Junio de 1905.—Esteban Martorell.—P. A. del A., el Secretario, Francisco Batiller.

Núm. 1879

Don José Giró Ferré, Alcalde constitucional de Figuerola,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 26 de Marzo último, acordó proceder á los trabajos preliminares para llevar á efecto el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, y en su virtud encargo á los dueños de fincas urbanas el cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.ª Que de cada relación jurada que reciban para la formación de dicho Registro, deben acusar recibo.

2.ª Que no omitan ningún detalle al llenar dichas relaciones en la forma que en el encasillado se expresa.

3.ª Que consignen la verdadera riqueza de la finca si no quieren incurrir en responsabilidad por defraudación, una vez justificada en forma legal.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo incluir varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados y al efecto de evitarles responsabilidades.

Figuerola 4 de Junio de 1905.—José Giró.

Núm. 1880

Formado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para su inspección y reclamaciones que convengan.

Figuerola 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Giró.

Núm. 1881

Don José Monté Jordá, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ascó,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia tiene acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, proceder á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este tér-

mino, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluir varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ascó 3 de Junio de 1905.—José Monté.

Núm. 1882

Rectificado el presupuesto adicional de este distrito, que se ha de refundir con el de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen y presentar al mismo las observaciones que se estimen convenientes.

Ascó 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 1883

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para el próximo reparto de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual á los efectos de reclamación.

Ascó 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 1884

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día de hoy hasta el 15 del actual, al objeto de examen y producirse las reclamaciones pertinentes al caso.

Selva del Campo 4.º de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, Andrés Hortet.

Núm. 1885

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Poble de Mafumet 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 1886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones legales que crean procedentes.

Aldover 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, Juan Pegueróles.

Núm. 1887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1906, se hallará expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente.

Capsanes 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, José Blanch.

Núm. 1888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio, para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Horta 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1889

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.75 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 75 pesetas.

Idem de 0.25 peseta por cada liebre ó conejo, 75 pesetas.

Idem de 1.50 pesetas por cada 100 hnevos, 15 pesetas.

Idem de 0.0375 pesetas por cada kilo de patatas, 203.89 pesetas.

Idem de 0.0075 pesetas por cada kilo de leña, 225 pesetas.

Idem de 0.0250 pesetas por cada kilo de algarrobas, 944.81 pesetas.

Idem de 0.0100 pesetas por cada kilo de paja, 200 pesetas.

Total 1.738.70 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vespella 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Agustín Sanromá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1890

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en méritos de carta-orden procedente de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de causa que se instruyó por el delito de expención de moneda falsa contra Juan Garriga y otro, se cita al testigo Antonio Casas Grau, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día seis de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la expresada Audiencia para declarar en el juicio oral que ha de tener lugar en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, Santiago Vizcarri.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo